

## CONDICIONES GENERALES

**1.- Apertura del crédito y disposición.-** Con la formalización del presente contrato, **UNICAJA BANCO** concede al TITULAR un Crédito hasta el límite, plazo y demás condiciones pactadas en este Contrato, cuyo objeto es la financiación del pago de primas de pólizas de seguros (en adelante, "PRIMA/S") que reúnan, y mantengan, las condiciones que a continuación se detallan. Las PRIMAS objeto de financiación a la firma del presente contrato quedan enumeradas en documento anexo que se incorpora como parte integrante del contrato.

El presente crédito está esencialmente ligado a la CUENTA VINCULADA, en la que se encuentra domiciliado el pago de la/s PRIMA/S que se financian con el presente crédito. Por tanto, la disposición del crédito se llevará a cabo únicamente para el pago de la/s PRIMA/S domiciliadas en la CUENTA VINCULADA, y con la misma fecha e importe de cada uno de los correspondientes adeudos en dicha CUENTA VINCULADA, no admitiendo el presente contrato de crédito domiciliaciones directas.

Este crédito no admitirá ningún otro tipo de disposición.

El presente crédito responde a la modalidad de "revolving": (i) la amortización por el TITULAR de la cantidad dispuesta y el pago de sus intereses se realizará mediante el cargo de las cuotas mensuales en la CUENTA VINCULADA el primer día de cada mes natural y (ii) el importe de principal amortizado mediante el pago de dichas cuotas restablecerá el disponible del crédito en el mismo importe.

La forma de pago figura en CONDICIONES PARTICULARES, no siendo posible su modificación.

En atención a su finalidad, la apertura y vigencia del presente crédito está sujeto a los siguientes requisitos esenciales:

- Que las PRIMA/S objeto de financiación:

o Pólizas de seguros comercializadas por **Unicaja Banco** y mediadas a través de UNIMEDIACIÓN, S.L.U. (Operador de Banca Seguros-Vinculado, inscrito con la clave OV-0010 en el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus altos cargos, llevado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones) y comercializadas a través de **UNICAJA BANCO**, contratadas con las siguientes compañías aseguradoras:

- CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CASER): pólizas de hogar, autos, protección de pagos, asistencia sanitaria y mascotas.

- UNICORP VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A: pólizas de vida riesgo y accidentes

- SANTA LUCÍA, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS: póliza de decesos.

- UNIÓN DEL DUERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A: pólizas de vida riesgo o Estén domiciliadas en la CUENTA VINCULADA.

o Sean de pago anual con excepción de las pólizas de decesos y salud, cuya periodicidad se admite sea mensual.

o No correspondan a pólizas de seguros de prima única.

- Que el número mínimo de pólizas de seguro cuyas PRIMA/S sean objeto de financiación durante toda la vida del crédito sea de dos pólizas, de las cuales, al menos una de ellas, debe ser de nueva contratación. A estos efectos, se entenderán por NUEVA CONTRATACIÓN aquellas pólizas de seguro cuya formalización se lleve a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de formalización del presente contrato así como las formalizadas durante la vigencia del mismo.

- Que los TITULARES del presente crédito sean los TITULARES de la CUENTA VINCULADA.

La CUENTA VINCULADA, cuya contratación y vigencia es condición esencial de la concesión de crédito, no podrá cancelarse en tanto esté vigente el presente contrato de crédito. Dicha cuenta está exenta de comisión de mantenimiento durante el plazo de tiempo que esté vinculada al mismo. Finalizada dicha vinculación, le serán de aplicación las condiciones pactadas en su respectivo contrato de cuenta a la vista número EEEE OOOO DD CCCCCCCC.

**2.- Derecho de desistimiento.** El TITULAR en su condición de consumidor, podrá dejar sin efecto el presente contrato, sin necesidad de indicar los motivos y sin penalización alguna, comunicándolo a **UNICAJA BANCO** en el plazo de 14 días naturales a contar desde la suscripción del contrato.

El ejercicio del derecho de desistimiento se comunicará a **UNICAJA BANCO** por cualquier medio que permitan dejar constancia de la notificación de cualquier modo admitido en Derecho.

El TITULAR estará obligado a pagar a **UNICAJA BANCO** en su totalidad y sin ningún retraso indebido el importe dispuesto del crédito, con el interés acumulado sobre el mismo entre la fecha disposición y la fecha de efectivo reembolso.

Los intereses adeudados se calcularán sobre la base del tipo de interés aplicable acordado en el contrato, conforme al uso que del mismo se haya realizado por el TITULAR. **UNICAJA BANCO** no tendrá derecho a reclamar del TITULAR ninguna otra compensación en caso de desistimiento, excepto la compensación de los gastos no reembolsables que **UNICAJA BANCO** hubiera podido abonar a una Administración Pública.

El reembolso de crédito e interés acumulado así calculado se deberá realizar por el TITULAR en efectivo, mediante cargo en la cuenta vinculada o en cualquier otra abierta en **UNICAJA BANCO** de la que sea TITULAR, o mediante cheque bancario nominativo a favor de **UNICAJA BANCO**, en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la comunicación del desistimiento. Si transcurrido este plazo de 30 días naturales el TITULAR no ha realizado el citado reembolso, sobre las cantidades pendientes de abono se aplicará hasta su total cancelación el interés de demora previsto en el presente contrato, quedando **UNICAJA BANCO** facultada para exigir judicialmente la devolución de todas las sumas adeudadas.

De la misma manera, y en cumplimiento de la normativa reguladora de los contratos de crédito al consumo, en atención al objeto del presente crédito, para el caso en el que el TITULAR ejerza el derecho de desistimiento respecto a alguna de las pólizas de seguro, dejará de estar obligado por causa de este crédito sin penalización alguna respecto de dicha póliza, dejando el TITULAR expresamente afectada la devolución de la prima que corresponda al pago del crédito y respondiendo frente a **UNICAJA BANCO** del buen fin de la aplicación al crédito de las cantidades correspondientes. En este caso, el TITULAR, además de poder ejercitar sus derechos frente al proveedor de los seguros financiado, podrá ejercerlos frente a **UNICAJA BANCO**, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Que los seguros no sean conforme a lo pactado en el contrato
- Que el TITULAR haya reclamado judicial o extrajudicialmente, por cualquier medio acreditado en derecho, contra Unimediación, S.L.U., o la Compañía Aseguradora y no haya obtenido la satisfacción a la que tiene derecho.

**3.- Bonificaciones.-** Como reconocimiento a la vinculación y fidelidad del TITULAR derivado de la contratación y mantenimiento con **UNICAJA BANCO**, o con su intermediación, de las pólizas de seguros que, siendo objeto de financiación a través del presente Crédito

en Plan Uni Seguro, cumplan todos los requisitos enumerados, **Unicaja Banco** aplica bonificaciones consistentes en el abono de determinados importes con los límites y en los términos que se regulan a continuación

Requisitos para adquirir derecho a bonificación:

1. Transcurso de 13 meses ininterrumpidos desde la fecha de cumplimiento de los requisitos de apertura y vigencia del Contrato de Crédito de Plan Uni Seguro recogidos en su Condición General 1.

2. Que la prima mínima anual de cada una de las siguientes pólizas sea por la cantidad de 150.- euros:

• Seguro de Autos, Seguro de Hogar Libre, Seguro de Salud y/o Seguro de Vida libre.

3. Que la prima mínima anual de cada una de las siguientes pólizas sea por la cantidad de 100.- euros:

• Seguro de Accidentes, Seguro de Deceso, Protección de Pagos, Seguro Dental y/o Seguro Mascotas.

Por tanto, no todas las pólizas de seguros que son financiadas con el Crédito en Plan Uni Seguro generan derecho a bonificación. Quedan también excluidas de la bonificación, aquellas pólizas de seguros cuya contratación está vinculada a otra operación de activo. El importe de la bonificación a abonar es el resultado de aplicar, a la suma de las primas de las pólizas de seguros que reúnan los requisitos arriba establecidos, un porcentaje determinado en función del número de pólizas computables según la siguiente tabla:

Número de pólizas	Porcentaje a aplicar en concepto de Bonificación	
	1ª Bonificación	Siguientes bonificaciones
1	1%	1%
2	2%	2%
3	3%	3%
4	4%	4%
5	5%	5%
6	6%	5%
7	7%	5%
8	8%	5%
9	9%	5%
10	10%	5%

No obstante lo anterior, el importe de la bonificación que corresponda al TITULAR no podrá superar los siguientes límites máximos:

i. La cantidad de 200.- euros anuales por Compañía Aseguradora.

ii. La cantidad de 500.- euros anuales total.

El importe correspondiente a la bonificación será proporcional al periodo, en meses, que hayan sido objeto de financiación para aquellas PRIMAS que, reuniendo los requisitos 2 y 3 arriba enumerados:

i. Hayan sido satisfechas antes de la vinculación al presente contrato

ii. Siendo de nueva contratación hayan sido vinculadas iniciado el periodo de cómputo de bonificación.

Por lo que se refiere a las pólizas de seguros postdatadas, a efectos de bonificación, se tendrá en cuenta su fecha de pago efectivo de la prima y no la fecha de vinculación al Contrato de Crédito Plan Uni Seguro.

Con carácter general, el abono de la primera bonificación, en su caso, se realizará en la CUENTA VINCULADA al Contrato de Crédito Plan Uni Seguro transcurridos los trece meses referidos en el apartado 1, salvo que llegada dicha fecha, el crédito estuviera impagado en cualquiera de las cantidades que debieran ser satisfechas.

Las sucesivas bonificaciones, en caso de existir derecho a ello, se abonarán con periodicidad anual a partir del primer abono en cuenta.

Si llegada la fecha de bonificación existiera impago de cualquiera de las cantidades que deban ser satisfechas por razón del presente contrato, sin perjuicio de las facultades que asistan a **Unicaja Banco**, no corresponderá bonificación alguna al TITULAR salvo que en plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha en la que hubiera correspondido la bonificación, procediere a regularizar la deuda.

En tal caso, el abono de la bonificación se realizará tras el pago de las cantidades debidas.

De forma unilateral, **Unicaja Banco** puede modificar las bonificaciones mediante comunicación individual al TITULAR del Crédito Plan Uni Seguro con un mes de antelación respecto de la fecha en la que entre en vigor la modificación propuesta, en la forma establecida en la Condición General 11º.

**4.- Intereses sobre saldos deudores.-** Los saldos pendientes de amortización devengarán, a favor de **UNICAJA BANCO**, intereses al tipo nominal anual pactado en las CONDICIONES PARTICULARES de este contrato.

Los intereses regulados en esta cláusula se devengarán diariamente y se liquidarán y pagarán con periodicidad mensual.

Los intereses se liquidarán aplicando la siguiente fórmula: Capital multiplicado por rédito y por tiempo dividido por treinta y seis mil quinientos. En esta fórmula se considera que el interés nominal es el importe de los intereses; el capital, el capital dispuesto; el rédito, el tipo de interés nominal anual; y el tiempo, el número de días expresados en días naturales. Para el cómputo de estos intereses se tomará el año natural de trescientos sesenta y cinco (365) días. La suma de los intereses obtenidos durante cada período de liquidación se integrará en el recibo correspondiente a dicho período.

**5.- T.A.E.-** A efectos informativos, se hace constar que la Tasa Anual Equivalente (T.A.E.) establecida en este contrato, ha sido calculada conforme a los términos y a la fórmula previstos en la normativa reguladora de los contratos de crédito al consumo, incluyendo los intereses, las comisiones, los impuestos y cualquier otro tipo de gastos que el **TITULAR** deba pagar en relación con el contrato de crédito y que sean conocidos por **UNICAJA BANCO**, con excepción de los gastos de Notaría, en su caso.

**6.- Pago de deuda.-** El pago del saldo dispuesto del crédito abierto en virtud de este contrato se realizará de forma aplazada, con carácter general, en doce (12) mensualidades devengándose en consecuencia a cargo del TITULAR cuotas mensuales sucesivas comprensivas de capital e intereses, cuyo importe se integrará con:

i. Una doceava parte del importe de cada una de las disposiciones realizadas hasta ese momento en el año de duración del contrato en curso, salvo:

a) En el supuesto excepcional en el que la prima de seguro a financiar haya sido satisfecha antes de su vinculación al presente contrato. En este caso, tendrá lugar la financiación parcial de la PRIMA por el importe proporcional al plazo que medie desde el momento de su incorporación a la relación de pólizas financiadas hasta la renovación de la póliza correspondiente, procediéndose al abono, en la

CUENTA VINCULADA de dicho importe y cuya amortización se llevará a cabo con la liquidación mensual de tantas cuotas resten hasta completar los doce meses.

b) En el supuesto en el que, renovada la póliza de seguro financiada, el adeudo correspondiente a la PRIMA se produjera una vez haya transcurrido el primer día del mes siguiente a la fecha de renovación de la póliza. En este caso, la financiación del importe de la PRIMA se llevará a cabo en el plazo de los once (11) meses restantes.

ii. Los intereses devengados por el saldo deudor durante el periodo de liquidación al que corresponda la cuota mensual de que se trate; y

iii. Comisiones, gastos repercutibles e impuestos que sean aplicables

**7.- Intereses de demora.-** En caso de impago de cualquiera de las cantidades que deban ser satisfechas por razón de este contrato, y sin perjuicio de cuantas otras facultades asistan a **UNICAJA BANCO**, desde el momento del impago dichas cantidades devengarán a favor de **UNICAJA BANCO** y sin necesidad de previo requerimiento, en concepto de demora y por todo el tiempo que ésta dure, intereses al tipo nominal anual indicado en el apartado TIPO INTERÉS DE DEMORA de las CONDICIONES PARTICULARES. No obstante, en consideración a la condición de consumidor del TITULAR, el tipo de demora nominal anual aplicable será el que resulte de incrementar en DOS PUNTOS PORCENTUALES el tipo de interés nominal anual aplicable.

Los intereses de demora se devengarán y liquidarán diariamente, pudiendo **UNICAJA BANCO** capitalizar los intereses moratorios líquidos y no satisfechos a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

Los intereses de demora se devengarán al tipo pactado hasta su completo pago, incluso en el caso de reclamación judicial.

**8.- Reembolso del crédito.-** El TITULAR podrá anticipar, en cualquier momento, el reembolso total o parcial del crédito dispuesto y sus intereses.

**9.- Imputación de pagos.-** En caso de impago, toda entrega efectuada será aplicada, por el siguiente orden, al pago intereses de demora, intereses ordinarios devengados hasta la fecha, cuotas y comisiones, y capital.

**10.- Comisiones y gastos.-** Sin perjuicio de la comisión de la cuenta vinculada, el presente crédito devenga, a favor de **UNICAJA BANCO**, la comisión que se indica a continuación, que se pagarán en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en este contrato:

- En concepto de reclamación de posiciones deudoras, la cantidad que por tal concepto se indica en las citadas CONDICIONES PARTICULARES por cada liquidación reclamada por falta de pago a su vencimiento. Dicha comisión se devengará y liquidará en el momento en que **UNICAJA BANCO** reclame por cualquier medio dicho importe.

Esta comisión podrán ser modificada por **UNICAJA BANCO**, debiendo, en tal caso, ser notificadas al TITULAR en la forma establecida en la Condición General 11ª.

Serán de cuenta del Titular los gastos de todo orden que se originen como consecuencia de la formalización del presente contrato, o del nacimiento, cumplimiento o extinción de las obligaciones derivadas del mismo, incluyendo los que se originen por la emisión y el envío de cualquier documento o comunicación que hubiera de efectuarse a solicitud del TITULAR o conforme a lo pactado en el contrato, según Tarifas Oficiales vigentes en cada momento, así como los correspondientes a impuestos actuales y futuros, y a aranceles notariales.

**11.- Información sobre modificaciones de este contrato.-** La modificación de las condiciones por las que se rige este Contrato, y en particular las relativas al tipo de interés, cuotas, comisiones y/o gastos repercutibles, en su caso, se habrá de comunicar por **UNICAJA BANCO** al TITULAR con al menos 2 (dos) meses de antelación respecto de la fecha en que deba entrar en vigor la modificación propuesta.

La modificación de las condiciones que rigen este contrato relativas a pólizas de seguros objeto de financiación, bonificaciones y/o compañías aseguradoras, se habrán de comunicar por **UNICAJA BANCO** al TITULAR con al menos 1 (un) mes de antelación respecto de la fecha en que deba entrar en vigor la modificación propuesta. No obstante, la modificación del límite del crédito, cuando se haya producido previo incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del TITULAR, se habrá de comunicar con al menos diez días de antelación.

Si el TITULAR no comunica a **UNICAJA BANCO** la no aceptación de las modificaciones antes de la fecha propuesta de entrada en vigor, se considerará que ha aceptado las nuevas condiciones. Durante dicho periodo, antes de la entrada en vigor de las modificaciones, el TITULAR podrá resolver el contrato de forma inmediata y sin coste alguno, si bien deberá cumplir todas las obligaciones que haya asumido hasta ese momento.

No obstante lo anterior, se podrán aplicar de manera inmediata las modificaciones que resulten inequívocamente favorables para el TITULAR.

**12. Domicilio de pago.-** El pago de las cantidades que deben ser satisfechas por el TITULAR por razón del presente contrato tendrá lugar en el domicilio de la Entidad donde esté abierta la cuenta de cargo que se indica en este contrato como CUENTA VINCULADA mediante adeudo en la indicada cuenta, quedando **UNICAJA BANCO** expresa e irrevocablemente autorizado para adeudar en dicha cuenta las cantidades devengadas a su favor derivadas en cualquier concepto del presente contrato, y en la que el TITULAR se obliga a mantener saldo suficiente para atender el cumplimiento de estos pagos y a mantener abierta durante toda la vida de este Contrato de Crédito.

**13.- Información Folletos.-** El TITULAR declara conocer que está a su disposición el Folleto de Tarifas, Comisiones, Condiciones y Gastos Repercutibles a TITULARES en las oficinas de **Unicaja Banco** y en el sitio en Internet de **Unicaja Banco** ([www.unicajabanco.es](http://www.unicajabanco.es)).

**14.- Consecuencias en caso de impago de este crédito.-** Conforme a lo previsto en la normativa reguladora de los contratos de crédito al consumo, se informa al TITULAR de que el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato de crédito puede acarrear, entre otras, las siguientes consecuencias: el devengo de comisiones y gastos, la aplicación del interés de demora sobre las cantidades debidas, la reclamación judicial de las cantidades adeudadas, la ejecución de las garantías específicas del contrato en el caso de que existieran, o la comunicación del impago a bases de datos sobre solvencia patrimonial y crédito.

**15.- Régimen matrimonial.-** El TITULAR que interviene, de ser casado, hace constar que tienen los consentimientos mutuos legales necesarios para obligarse en los términos de este contrato y afectar al cumplimiento del mismo los bienes y derechos de la sociedad de gananciales, obligándose a poner en conocimiento de **UNICAJA BANCO** cualquier modificación de su régimen matrimonial. Conforme a lo anterior, en el supuesto de intervención de un solo cónyuge, si el régimen económico del matrimonio es la sociedad de gananciales, los bienes gananciales estarán afectos al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato. En caso de modificación de dicho régimen matrimonial y viéndose afectadas las garantías, **UNICAJA BANCO** se reserva el derecho de exigir garantías adicionales y, caso de no ser aportadas en un plazo de quince días, declarar el vencimiento anticipado de este contrato.

**16.- Obligaciones solidarias.-** Todas las obligaciones asumidas por el TITULAR, caso de ser más de uno, son solidarias. Son igualmente solidarios todos los derechos que correspondan al TITULAR, por lo que podrán ser ejercitados indistintamente por cualquiera de ellos, caso de ser más de uno.

**17.- Naturaleza jurídica del contrato.-** Este contrato tiene naturaleza mercantil y se formaliza, en su caso, con intervención de Notario a todos los efectos legales y es aceptado en todas sus partes por los contratantes. Se regirá por el Derecho Español; en primer lugar por las presentes CONDICIONES y, en lo que en ellas no estuviese previsto, por las disposiciones de la normativa reguladora de los contratos de crédito al consumo, las del Código de Comercio, por los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, por lo dispuesto en el Código Civil.

A los efectos de la ejecución prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes convienen expresamente que la cantidad exigible en caso de ejecución será la especificada en la certificación que expida al efecto la Entidad acreedora, acompañada del documento fehaciente en que conste que la liquidación se ha practicado en la forma pactada por las partes en este título ejecutivo y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al TITULAR.

A todos los efectos, y en particular a los previstos en el artículo 68.2 de la Ley Concursal, equivaldrá al ejercicio de acciones de reclamación de pago el inicio de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial, así como la compensación por la que **UNICAJA BANCO** haya procedido a la satisfacción de su derecho de crédito derivado de esta póliza.

**18.- Compensación.-** En caso de demora en el pago de cualquiera de las cantidades debidas por razón de este contrato, el TITULAR faculta a **UNICAJA BANCO** para retener y aplicar al pago de las mismas, los saldos de las cuentas corrientes, libretas de ahorros, imposiciones a plazo fijo, participaciones de fondos de inversión mobiliaria, certificados de depósito, o cualquier otra clase de depósito en efectivo o en valores que figuren a su nombre en **UNICAJA BANCO**, -cualquiera que sea la moneda en que estén denominados- aunque sea solidariamente con terceras personas, disponiendo de los saldos de cuentas, reembolsando participaciones o vendiendo valores o bienes depositados, para aplicarlos al pago de las sumas adeudadas, conforme al orden de imputación de pagos pactado en este contrato.

**19.- Bloqueo en la disposición del crédito.- UNICAJA BANCO** procederá a bloquear la disposición del crédito por impago, incluso parcial, de dos cuotas de amortización del crédito, comunicando tal decisión al TITULAR. El pago de dichas cuotas, de las comisiones e intereses de demora que se generen, darán lugar al desbloqueo del crédito. En caso contrario, el crédito queda indisponible y el pago de las primas de las pólizas vinculadas dejará de estar financiado procediéndose al cargo, en el caso de existir saldo suficiente para ello, en la cuenta vinculada, quedando los TITULARES obligados solidariamente al pago total e inmediato de lo adeudado hasta su completa satisfacción. **UNICAJA BANCO** procederá a resolver el contrato, previo aviso al TITULAR, si razonablemente fuera posible y, en todo caso, inmediatamente después de la resolución.

**20.- Duración del contrato. Resolución.-** Este contrato tendrá una duración indefinida.

No obstante, conforme a la normativa reguladora de los contratos de crédito al consumo, el presente contrato podrá ser resuelto:

- A instancia del TITULAR, con la condición de que éste comunique a **UNICAJA BANCO** su decisión con un preaviso de un mes con relación a la fecha de su efectividad, aunque el TITULAR continuará respondiendo, no obstante, hasta su total pago de todas las obligaciones devengadas a su cargo hasta ese momento.
- A instancia de **UNICAJA BANCO**, con preaviso al TITULAR con dos meses de antelación con respecto a la fecha de efectividad de dicha resolución mediante comunicación en papel o soporte duradero, debiendo satisfacer el TITULAR las deudas pendientes hasta su total cancelación.

Igualmente, **UNICAJA BANCO** podrá resolver el contrato en cualquier momento si acaeciese alguno de estos supuestos:

- Por incumplimiento de cualquier obligación asumida por el TITULAR en el presente contrato.
- Transcurso de 20 días hábiles de vigencia del crédito sin que sean, como mínimo, dos las pólizas de seguros vinculadas al crédito a efectos de financiación siendo una de ellas de NUEVA CONTRATACION.

Si, transcurridos los veinte (20) días referidos, no se hubiera formalizado dicha póliza, **Unicaja Banco** emitirá comunicación al TITULAR poniendo de manifiesto que el crédito será automáticamente cancelado en el plazo de 10 días naturales, lo que implica el consiguiente cargo de la totalidad de la deuda por razón del presente contrato de crédito en la CUENTA VINCULADA, dando por finalizada la financiación de las primas.

- Por fallecimiento del TITULAR.
- Falsedad u ocultación de datos en la declaración de bienes (activo y pasivo) del TITULAR.
- Cancelación de la cuenta vinculada.

En caso de resolución del Contrato por cualquiera de las causas prevista por la ley o el contrato, los TITULARES estarán obligados solidariamente al pago total e inmediato de lo adeudado.

**21.- Garantía de Reembolso total.-** Se informa expresamente al TITULAR, conforme a lo previsto en la normativa reguladora de los contratos de crédito al consumo, de que siendo éste un crédito revolving, en que los pagos efectuados por el TITULAR (en su condición de consumidor) no producen una amortización correspondiente del importe total del crédito sino que sirven para reconstruir el capital en las condiciones y los períodos establecidos en el contrato de crédito, este producto de crédito no prevé una garantía de reembolso del importe total del crédito del que se haya dispuesto en virtud del contrato.

**22.- Procedimientos de reclamación.- UNICAJA BANCO** informa de que el TITULAR podrá someter por escrito cualquier incidencia surgida en relación con este contrato ante el Departamento de Atención al TITULAR (Avda. de Andalucía 10-12, 29007 Málaga).

**23.- Comunicaciones y requerimientos.-** Para las notificaciones, requerimientos y comunicaciones (en adelante, todas ellas referidas como "NOTIFICACIONES") a que diese lugar el presente contrato se considera como domicilio del TITULAR el que figura especificado en el mismo junto a sus circunstancias personales. El TITULAR acepta que las notificaciones se dirijan a dicho domicilio, las cuales surtirán efecto aun cuando la entrega no se sustancie inmediatamente con él, salvo que con anterioridad hubiera notificado fehacientemente a **UNICAJA BANCO** un nuevo domicilio a estos efectos.

Las notificaciones que hayan de realizarse a **UNICAJA BANCO** se dirigirán a la dirección de la sucursal a través de la que se formaliza esta operación, o a su domicilio social, citando como referencia los datos identificativos (C.C.C.) de esta operación.

Las partes aceptan que las notificaciones se realicen por correo ordinario, correo electrónico, o certificado con acuse de recibo, telegrama, burofax o cualquier otro medio que acredite la recepción y contenido de la notificación.

Asimismo, **UNICAJA BANCO** y el TITULAR podrán pactar, mediante la firma del contrato oportuno, que **UNICAJA BANCO** pueda cumplir con sus deberes de información mediante la puesta a disposición del TITULAR de las comunicaciones y notificaciones derivadas

del presente contrato a través de los Servicios a Distancia de **UNICAJA BANCO**, con plena satisfacción de los legítimos derechos del TITULAR.

**24.- Jurisdicción.** Corresponde a los Juzgados y Tribunales españoles el conocimiento de toda acción entablada por cualquiera de las partes derivado de este contrato.

**25.- Protección de Datos Personales:** El tratamiento de los datos personales facilitados por el/los interviniente/s, personas físicas, se regula en el documento que contiene la información relativa al tratamiento de datos personales suscrito con anterioridad a la firma de este contrato por dicho/s interviniente/s. El/los interviniente/s disponen de la información básica relativa al tratamiento de sus datos personales en el documento entregado antes referido.

Sin perjuicio de lo anterior, el/los interviniente/s pueden consultar más información sobre protección de datos personales en el enlace **[www.unicajabanco.es](http://www.unicajabanco.es)** o en soporte papel, previa solicitud, en cualquier oficina de **Unicaja Banco**.

El/los interviniente/s pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad, así como, no ser objeto de decisiones individuales automatizadas mediante escrito dirigido a la Oficina de Atención al Cliente de **Unicaja Banco**, situada en Avenida de Andalucía, 10-12, Málaga (CP:29007) o mediante correo electrónico enviado a la dirección [atencion.al.cliente@unicaja.es](mailto:atencion.al.cliente@unicaja.es).

**Con relación a este contrato de crédito, el TITULAR expresamente declara haber recibido, gratuitamente y con la debida antelación, la información previa al contrato prevista en la normativa reguladora de los contratos de crédito al consumo.**

En prueba de conformidad con el contenido del presente documento, las partes contratantes lo firman, por duplicado y a un solo efecto, recibiendo el TITULAR uno de los ejemplares del contrato, debidamente firmado.